CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13998301171401

FIRMADO POR:

MALASQUEZ LOPEZ
Fiorella Angela FAU
20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00007-2025-SENACE-PE/DEAR

Lima, 24 de enero de 2025

VISTOS: *(i)* el Trámite M-CLS-00298-2024 de 30 de diciembre de 2024, que contiene la solicitud de clasificación del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la unidad minera Las Camelias 6" y aprobación de Términos de Referencia Específicos, presentado por Compañía Minera Las Camelias S.A.; y, *(ii)* el Informe N° 00032-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de 24 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad. En esta norma se dispuso que el Senace inicia el ejercicio de las funciones transferidas a partir del 28 de diciembre de 2015, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, siendo la DEAR Senace el órgano competente para evaluar entre otros, solicitudes de clasificación;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se establece que la categorización será llevada a cabo mediante la presentación por el titular minero de los ejemplares impresos o en formato digital del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

documento de evaluación preliminar, en número que la autoridad ambiental competente determine, la cual debe contener como mínimo, la información señalada en el anexo VI del reglamento de la Ley del SEIA e información complementaria que la autoridad establezca. El procedimiento será de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley del SEIA y normas complementarias;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, entre los cuales, datos generales del titular y de la consultora ambiental, descripción del proyecto, aspecto del medio físico, biótico, social, cultural y económico, plan de participación ciudadana, descripción de los posibles impactos ambientales, medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales, entre otros;

Que, las observaciones advertidas con la presentación de la solicitud en cuestión, deberán de ser subsanadas por el Titular a efectos de considerar como presentada la solicitud de clasificación en cuestión, tal como lo establece el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; norma que contiene disposiciones comunes para las actuaciones administrativas y para los procedimientos desarrollados en las diferentes entidades del Estado;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace realizó la revisión del expediente asignado con número de Trámite M-CLS-00298-2024 del 30 de diciembre de 2024, por lo que mediante Auto Directoral N° 00007-2025-SENACE-PE/DEAR del 08 de enero de 2025, se requirió a la empresa Compañía Minera Las Camelias S.A., que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00008-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136º y 143º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de clasificación;

Que, habiendo vencido el plazo otorgado se verificó que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00008-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM; por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00007-2025-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tener por no presentada la solicitud de clasificación del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la unidad minera Las Camelias 6” y aprobación de Términos de Referencia Específicos, respecto del Trámite M-CLS-00298-2024 del 30 de diciembre de 2024; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar una nueva solicitud;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 009-2017-MINAM y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Tener por **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la unidad minera Las Camelias 6" y aprobación de Términos de Referencia Específicos, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00032-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 24 enero de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución directoral y el Informe que la sustenta a la empresa Compañía Minera Las Camelias S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.

Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.